

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-09-2023. A despacho del Señor Juez, se informa que el 25 de septiembre de 2023 se presentó contestación por parte de SILVIO LOPEZ MONTOYA, ROSELIA LOPEZ MONTOYA Y GRACIELA LOPEZ MONTOYA. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2627

RADICADO: 170014003002-2022-00196-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA

DEMANDADOS: HEREDEROS ANA INES MONTOYA DE LOPEZ, PERSONAS

INDETERMINADAS.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente:

1. Se agrega la contestación y excepción previa de SILVIO LOPEZ MONTOYA, ROSELIA LOPEZ MONTOYA Y GRACIELA LOPEZ MONTOYA, de ella se dará traslado una vez se halle integrado el contradictorio.

2. Se reconoce personería para actuar en favor de SILVIO LOPEZ MONTOYA MONTOYA al abogado JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, en los términos del poder otorgado. Se requiere al togado para que aporte el poder otorgado por ROSELIA LOPEZ MONTOYA Y GRACIELA LOPEZ.

3. Atendiendo la solicitud de la parte demandante, donde informa que Julián Antonio López Montoya reside fuera del país, en España, y se desconoce su ubicación concreta, se requirió el 15 de agosto de 2023 a la parte para que informara la cédula de ciudadanía del mismo, con el fin de realizar su emplazamiento. La parte no ha cumplido con esa carga, por lo cual se le requiere nuevamente para ello.

Para aportar dicha información se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d8ea2508e06d06413ae50ee600165b52295a12aa45783f1bbef5e0c63db3e6**

Documento generado en 27/09/2023 10:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>